

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE  
C.V. Y SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014

México, D. F. a, 30 de junio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de enero de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 08 de enero de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto  
Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V. y SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 08 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, los CC. [REDACTED], representantes legales de las empresas VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V. y SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., respectivamente, personalidad debidamente acreditada en autos, en participación conjunta, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T237-2013, celebrada para la contratación del servicio de digitalización, almacenamiento y distribución de estudios radiográficos para unidades médicas del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal, para el ejercicio 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-015/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.****- 2 -**

*Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/0170/14 de fecha 16 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0353/2014 de fecha 15 de enero de 2014, manifestó que con la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en virtud que no habría manera de procesar las imágenes, imposibilitando la emisión del diagnóstico de los estudios de Rayos X, tanto para estudios simples como tomografías, estudios contrastados y mastografías, las cuales refieren el segundo lugar del mortalidad por cáncer de mama en esa Delegación, siendo importante mencionar que esos estudios se realizan a los derechohabientes en los servicios de consulta externa, quirófano, hospitalización y urgencias; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0539/2014 de fecha 22 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR016-T237-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/0170/14 de fecha 16 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0353/2014 de fecha 15 de enero de 2014, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que ya se formalizó el contrato, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/0540/2014 de fecha 22 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/0242/14, de fecha 23 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0353/2014 de fecha 15 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----
- 5.- Por escrito de fecha 30 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED]



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

- 3 -

representantes legales de las empresas VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V. y SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentaron ampliación a la inconformidad promovida con fecha 08 de enero de 2014; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/0942/2014 de fecha 06 de febrero de 2014, determinó correr traslado de la ampliación de inconformidad al Área convocante como al C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Reliable de México, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga. -----

- 6.- Por oficio 35 90 01 15 1100/0315/14 de fecha 29 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de febrero del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en oficio número 00641/30.15/0942/2014, de fecha 06 de febrero de 2014, remitió informe en relación a la ampliación de la inconformidad que nos ocupa; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*, transcrita líneas anteriores. -----
- 7.- Por escrito de fecha 30 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 del mismo mes y año, el C. Francisco Piña Ruiz, Representante Legal de la empresa Reliable de México, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/0540/2014 de fecha 22 de enero de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores). -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 29 de abril del 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por los CC. [REDACTED] [REDACTED] representantes legales de las empresas VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., y SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., respectivamente, en participación conjunta, en el escrito de fecha 08 de enero de 2014, así como las de su escrito de ampliación de inconformidad de fecha 30 de enero de 2014, las del área convocante con sus Informes Circunstanciados de Hechos de fechas 23 y 29 de enero y 13 de febrero de 2014, y las presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en sus escritos de fechas 30 de enero y 8 de mayo 2014, en su carácter de tercero interesado. -----





- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2602/2014 de fecha 29 de abril del 2014, esta Autoridad puso a la vista de las empresas VENSÍ VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., y SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en participación conjunta, promoventes de la instancia de inconformidad, así como de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 10.- Por escrito de fecha 06 mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de las empresas VENSÍ VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., y SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en participación conjunta, manifestó lo que a su derecho convino en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente "Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos". Transcrita líneas arriba. -----
- 11.- Por escrito de fecha 08 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente "Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos". Transcrita líneas arriba. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 25 de junio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- 1.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

- 5 -

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T237-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el Acto de Fallo se indica que en relación a la evaluación técnica de los catálogos, su representada no cumplió con el Anexo 1, especificaciones técnicas, punto 2.4.4, ya que en el Acto de la Junta de Aclaraciones, la empresa JYS SOLUCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., realizó pregunta respecto del Anexo 1 numeral 2.4.4 de la convocatoria, en los siguientes términos "*Entendemos que este punto adicional a MPPS se refiere a que el sistema deberá ser compatible con las normas de transacciones perfiles IHE perfiles (IPC, PDI, PIR, SWF, ARI)*", a lo que la convocante respondió: *Es correcta su apreciación.* -

Que la respuesta dada fue una aclaración a una de las dudas de uno de los licitantes y no así a que la Convocante al responder estuviera exigiendo que los licitantes en sus propuestas técnicas tuvieran que indicarlo, mencionarlo o referenciarlo así expresamente en sus propuestas, pues es sabido que técnicamente el sistema que se ofertare al ser compatible con el DICOM MPPS tendría que ser compatible con las normas de transacciones que en su caso resulten aplicables de los perfiles de IHE. -----

Que el DICOM (Imagenología Digital y Comunicaciones en Medicina) es el estándar internacional de imágenes médicas e información relacionada. En él se definen los formatos de imágenes médicas que se pueden intercambiar, con los datos y la calidad necesaria para el uso clínico. -----

Que sus representadas referenciaron en su propuesta técnica, específicamente en el documento 1, página 2, en el apartado "puntos destacados" lo siguiente "compatibilidad con IHE2, dicha nota con el pie de página marcada con el número 2 está señalada en la página 13, en donde se indica textualmente que para la compatibilidad de IHE se tendrá que consultar el link <http://ihe.carestream.com.>; esto es, si se hubiera accedido al citado link, se hubiera obtenido el documento que contiene la Declaración de Cumplimiento IHE, tanto para RIS como para PACS de la marca CARESTREAM que fue lo ofertado por su mandante, apreciándose que el MPPS solicitado por la convocante se usa en los perfiles PIR y SWF, tanto para PACS como para RIS; con lo anterior se acredita que si fue indicado en sus propuestas que el sistema DICOM MPPS tiene compatibilidad con el IHE, aún y cuando la convocante no señaló como requisito que se indicara tal compatibilidad, el desechamiento es improcedente. -----

Que la convocante no consideró para efectos de adjudicación que la proposición técnica de sus representadas obtuvieron el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, siendo que el total de puntos obtenidos por VENSÍ VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., fue de 58 puntos a diferencia de RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que fue de 56 puntos, aunado a que su precio fue el más bajo. -----

Que la convocante no indicó que el requisito del 2.4.4 del Anexo 1 que aduce que no se cumplió, sería uno de los requisitos considerados como indispensables para efectos de evaluación de propuestas, por lo que en todo caso su incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta. -----





Que en el punto 6.6.5 del Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" se solicitó un software para procesamiento automático de imágenes; en la Junta de Aclaraciones la empresa JYS SOLUCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en relación con el punto citado preguntó: "*Entendemos que este punto se refiere a que el sistema deberá contar con herramientas de procesamiento avanzadas de imagen en dos dimensiones (frecuencia y densidad), respondiendo la convocante: "Es correcta su apreciación".*"

No obstante en el acto de fallo se desechó su propuesta bajo el argumento siguiente: "*Se solicita software automático para el procesamiento de imágenes. El sistema deberá contar con herramientas de procesamiento avanzadas de imagen en dos dimensiones (frecuencia y densidad), el licitante no cumple con el punto, ya que no menciona que el proceso automatizado de imagen lo realice en dos dimensiones de acuerdo a frecuencia y densidad*"

Que toda imagen radiográfica digital posee las características de frecuencia y densidad, esto es, una serie de valores de densidad que aparecen con cierta frecuencia y que la variación depende del tipo de estudios que se realizan, así las cosas, sus representadas dieron cumplimiento al punto 6.6.5, en relación a que se solicita un software para procesamiento automático de imágenes, lo que se encuentra referenciado específicamente en el documento 14, página 4, de la propuesta técnica, al indicar: "*Software Kodak Direct View EVP Plus lleva la calidad de la imagen y del diagnóstico a un nuevo nivel. Está diseñado con varias funciones que reducen el tiempo de captura, a la vez que aumenta la calidad general del resultado*".

Que el incumplimiento relativo a que la propuesta técnica de su representada "NO MENCIONA" que el proceso automatizado de imagen se realice en dos dimensiones de acuerdo a frecuencia y densidad, no fue un requisito expreso como tal señalado para la convocante para que sea mencionado por los licitantes, sino que fue una aclaración a una apreciación, o bien, una mera referencia para uno de los licitantes, ello debido a que el software requerido al ser de procesamiento automático conlleva técnicamente estas dos dimensiones, tan es así que la propia pregunta formulada inició con "*Entendemos que ...*" y la convocante jamás señaló que tendría que ser un requisito a cumplirse, ni a referenciarse o mencionarse en las propuestas técnicas.

Que la convocante también dejó de observar lo estipulado por ella misma en el numeral 9.1 de la convocatoria, toda vez que debió determinar que la propuesta de VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.P.I. DE C.V., de manera conjunta con SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL S.A. DE C.V., si cumplió con el requisito exigido y por lo tanto no debió desechar su propuesta técnica; en consecuencia debió proceder a adjudicar el contrato a sus representadas, toda vez que reunieron las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y sobre todo por haber obtenido la mejor evaluación combinada de puntos y porcentajes en términos de los criterios de puntos señalados en el propio numeral 9.1.

Que en el punto 15.2.5 del Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" se solicitó: "*Cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable*" y a su representada se le desechó por lo siguiente: "*Se solicita cable de alimentación con clavija de grado*"



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

- 7 -

médico de 3 metros de longitud, con accesorios para enrollar cable y el licitante no indica que el sistema de embobinado sea con clavija de grado médico y toda vez que el equipo móvil se requiere para quirófano es necesario que el equipo cuente con lo solicitado. -----

Que en la propuesta de sus representadas se referencia el sistema de embobinado en el documento 32 página 1 y 2, puntos 1 y 5, al señalarse: "Especificaciones del Carro Médico ... Estructura del carro en acero inoxidable grado médico o acero al carbón con pintura texturizada medical White. ... sistema de embobinado de hasta 5 metros." -----

Que desde el punto de vista técnico el sistema de embobinado incluye el cable de alimentación y al final se encuentra la clavija. En las especificaciones señaladas, queda claro que el carro y su estructura es médico, que la longitud supera los tres metros exigidos por la convocante, es decir, que es de hasta cinco metros, y que la clavija requerida no es para el carro médico, es decir, no tiene como finalidad alimentar un equipo médico, sino conectar la computadora que está integrada a dicho carro, por lo que al indicar que el carro de transporte es grado médico, y al ser el CPU un equipo de cómputo, es que este equipo es el que incluye la clavija. -----

Que en la propuesta técnica se adjuntó carta bajo protesta de decir verdad indicando que el equipo cumplirá con todos los requerimientos del punto 15, incluyendo la clavija de grado médico, por lo que la referencia en el fallo de que "el licitante no indica que ..." es impreciso, pues la indicación es expresa y textual en los mismos términos exigidos por la convocante. -----

Que el requisito señalado en el punto 15.2.5 que erróneamente dice la convocante se incumplió, es un requisito accesorio con el carácter de opcional y que se requerirá una vez adjudicado el contrato conforme a "las necesidades de las áreas adquirentes", es decir, este requisito no es indispensable por que no forma parte de la funcionalidad del servicio de digitalización de imágenes que requiere la convocante. -----

Que la convocante no fundamentó ni motivó debidamente la elaboración del dictamen técnico, pues ésta indica en la hoja 1 de 8 del acto que se impugna que el dictamen técnico se elabora con fundamento en el artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la evaluación técnica se realizó por parte de la Jefatura de Prestaciones Médicas de la Delegación Norte, siendo el responsable el Ing. Roberto Manuel Linares Zamora, Coordinador Biomédico Delegacional y la fracción II del citado artículo no prevé que la elaboración del dictamen técnico, así como la evaluación técnica de las proposiciones presentadas por los licitantes queden a cargo de algún servidor público designado y adscrito precisamente a dicha área requirente. -----

Que el Ing. Roberto Manuel Linares Zamora, Coordinador Biomédico Delegacional, no firmó el acto de fallo que ahora se impugna, por lo que contraviene lo dispuesto por la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como lo dispuesto por el numeral 33 en relación al 26.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el entendido que si dicho servidor fue designado para realizar la evaluación técnica de las proposiciones presentadas por los licitantes, debió suscribir el documento que contiene precisamente la evaluación técnica y que consta en el acto que ahora se impugna. -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

- 8 -

Que de haberse realizado una correcta valoración de la propuesta técnico económica de sus representadas, la entidad convocante habría advertido, además, que la propuesta de sus representadas es la que otorga al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles, ya que además de ser claro que dicha propuesta cumple técnicamente con lo solicitado en la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, resulta económica también ser la propuesta más baja, al encontrarse \$586,821.46 (quinientos ochenta y seis mil ochocientos veintiún pesos 46/100 M.N.) por debajo de la propuesta adjudicada por la entidad convocante. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que el Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas de la Delegación (Área requirente) designó al Coordinador Biomédico personal adscrito a la misma, para realizar la evaluación técnica de las proposiciones de los licitantes, situación que quedó asentada en el Acto de Fallo, en razón de lo anterior, el resultado de la evaluación técnica realizada a la documentación que integra la propuesta técnica de las empresas inconformes por parte del Coordinado Biomédico fue plasmado en la cédula de evaluación técnica, misma que se encuentra debidamente firmada por el personal técnico mencionado. -----

Que en la Junta de Aclaraciones celebrada el 04 de diciembre de 2013, quedó precisado que el sistema ofertado debería ser compatible con las normas de transacciones perfiles IHE perfiles, IPC, PDI, PIR, SWF, ARI, en relacionada con el numeral 2.4.4. -----

Que las empresas inconformes hicieron caso omiso a lo previsto en la Junta de Aclaraciones, tal y como se aprecia en la Propuesta Técnica correspondiente al Anexo 1 Especificaciones Técnicas que contiene las características ofertadas, toda vez que en cuanto al numeral 2.4.4, se limitaron a transcribir la definición de MPPS contenida en el catálogo 5 página 10, documento que no obstante fue presentado para corroborar las características de las especificaciones técnicas ofertadas, no indica que la Modalidad MPPS sea compatible con las normas de transacciones perfiles IHE perfiles, (IPC, PDI, PIR, SWF, ARI). -----

Que al hacer caso omiso de lo previsto en el artículo 33 de la Ley de la materia y numeral 4 segundo párrafo inciso c) de la convocatoria, pues no se ajustó a lo acordado en el acto de la junta de aclaraciones, ya que ni su propuesta técnica ni el catálogo presentado indican que el sistema MPPS sea compatible con las normas de transacciones perfiles IHE perfiles, (IPC, PDI, PIR, SWF, ARI), incumple en consecuencia con lo previsto en el inciso a) del numeral 6.2 de la convocatoria en el que se indica que la propuesta técnica ofertada debe cumplir estrictamente con la descripción amplia y detallada del servicio ofertado conforme al anexo Número 1 de la Convocatoria e inciso D) del numeral 2.1 de la Convocatoria, no obstante que en la página 10 catálogo número 5 referencia en un texto el numeral 2.4.4 no se indica que la Modalidad MPPS sea compatible con las normas de transacciones perfiles IHE perfiles, (IPC, PDI, PIR, SWF, ARI). -----

Que no obstante que las empresas inconformes en la evaluación de puntos y porcentajes obtuvieron una calificación de 56 puntos, y su propuesta económica resultó ser la más baja, lo cierto es que al no cumplir las inconformes con los numerales 2.4.4 y 6.6.5 del Anexo 1 Especificaciones Técnicas de la Convocatoria, y Junta de aclaraciones, resulta insolvente su propuesta técnica. -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

- 9 -

Que las empresas inconformes al elaborar su propuesta técnica respecto del punto 6.6.5 debieron de considerar lo establecido en la Junta de Aclaraciones celebrada el 04 de diciembre de 2013, especificando para ello que el software para procesamiento automático de imágenes, debería contar con herramientas de procesamiento avanzadas de imagen en dos dimensiones (Frecuencia y Densidad), sin embargo se limitaron a transcribir el concepto contenido en el catálogo número 14, página 4 (anexo 13) documento que no obstante fue presentado para corroborar las características de las especificaciones técnicas ofertadas, no indica que el software para procesamiento automático de imágenes cuente con herramientas de procesamiento avanzadas de imagen en dos dimensiones (Frecuencia y Densidad).-----

Que no consideraron lo previsto en la Junta de Aclaraciones y su oferta no se ajusta cabalmente con el numeral 6.6.5 de la Convocatoria de la Licitación, ya que ni su propuesta técnica ni el catálogo indican que el software para procesamiento automático de imágenes y el sistema cuenten con herramientas de procesamiento avanzadas de imagen en dos dimensiones (Frecuencia y Densidad), incumpliendo en consecuencia con lo previsto en el inciso a) del numeral 6.2 de la Convocatoria.-----

Que en el numeral 15.2.5 de la convocatoria, se solicitó de acuerdo a las necesidades del Área Médica Requiriente que los carros de transporte para equipo de cómputo con monitor de 19" para visualización de imágenes en hospitalización, quirófano, urgencias y UCI debía incluir: Cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorios para enrollar cable.

Que las empresas inconformes hicieron caso omiso a lo previsto en el numeral en comento, toda vez que en cuanto al numeral 15.2.5, se limitaron a transcribir el concepto contenido en el catálogo número 32 página 1 (anexo 15) documento que no obstante fue presentado para corroborar las características de las especificaciones técnicas ofertadas, no indica Cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable.-----

Que la Propuesta Técnica de las accionante no se ajusta exacta y cabalmente con el numeral 15.2.5 del Anexo 1 de la Convocatoria, ya que ni su propuesta técnica ni el catálogo indican Cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable, incumpliendo en consecuencia con lo previsto en el inciso a) del numeral 6.2 de la Convocatoria, que indica que la propuesta técnica ofertada debe cumplir estrictamente con la descripción amplia y detallada del servicio ofertado conforme al Anexo 1 de la convocatoria.-----

Que no obstante, en el numeral 15 del Anexo 1 se indica: "*Puntos opcionales de acuerdo a las necesidades de las Áreas Adquirientes*", no significa que los licitantes deban ofertar o no la especificación técnica contenida en el numeral 15.2.5, sino que es opcional que las áreas usuarias la requieran de acuerdo a sus necesidades, y para el caso que nos ocupa esta especificación si es necesaria de acuerdo a las actividades médicas del Área Usuaria Jefatura de Prestaciones Médicas Delegacional, de lo contrario se hubiera omitido solicitar tal especificación en el multicitado Anexo 1 de la Convocatoria.-----

Que no obstante en el catálogo número 32 página 1 presentado por las inconformes, se señala que es carro grado médico y que como alegan las impetrantes en el mismo, no se alimentara eléctricamente equipo médico, sin embargo la clavija con la que se conectará el carro en las áreas quirúrgicas donde se instalará tal equipo, se requiere forzosamente de clavijas grado médico, en virtud de que los contactos instalados en los inmuebles, áreas quirúrgicas, son contactos dobles regulados grado médico.-----





Que en el segundo párrafo del Acta del Evento de Comunicación Técnica y Fallo de fecha 23 de diciembre de 2013, se asentó el nombre y cargo del servidor público que emitió el acto, cuya firma aparece en la página 8 de ese mismo documento. -----

Que el Dictamen Técnico contenido en el Acta de Fallo, de acuerdo a las últimas líneas de la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la materia, se establece que en el Acta de Fallo se indicará el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, no siendo obligatorio establecer sus facultades ni suscribir el Acta. -----

Que en las páginas 1 y 6 del Acta de Dictamen Técnico y Fallo, se asentó el nombre de los servidores públicos que realizaron tanto la Evaluación Técnica como la Administrativa y Legal, respectivamente. -----

Que la Evaluación Técnica realizada a la documentación que integra la Propuesta Técnica de las empresas inconformes se encuentra en la Cédula de Evaluación Técnica, la cual está debidamente firmada por el personal técnico, cuyo resultado fue insertado en el cuerpo del Acta Circunstanciada de fecha 23 de diciembre de 2013, en el apartado de Dictamen Técnico. -----

Que ha quedado debidamente demostrado que la oferta de las empresas inconformes no cumple con diversos aspectos técnicos establecidos en la Convocatoria, específicamente los numerales 2.4.4, 6.6.5 y 15.2.5, así mismo incumple con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con la Junta de Aclaraciones, y numerales 6.2 incisos a) y b), 4 inciso c) párrafo segundo, de la Convocatoria, motivos por los cuales su propuesta no es solvente ni garantiza al Instituto las mejores condiciones. -----

Que dolosamente las accionantes alegan que se causó un perjuicio de \$ 586,821.46 (quinientos ochenta y seis mil ochocientos veintiún pesos 46/100 M.N.) al Estado, por haberle adjudicado a la empresa Reliable de México, S.A. de C.V., la cantidad que obtienen de restar \$36,969,783.48 (treinta y seis millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 48/100 M.N.) a \$37'556,605.44 (treinta y siete millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos cinco pesos 44/100 M.N.), sin embargo, las inconformes omiten señalar que la diferencia de precio de \$586,821.46 (quinientos ochenta y seis mil ochocientos veintiún pesos 46/100 M.N.) resulta únicamente en el supuesto de que se ejerciera la cantidad máxima de los servicios que es de 505,881 digitalizaciones, ya que como se aprecia tanto en la propuesta económica de la empresa Vensi Ventajas en Servicios Integrales, S.A.P.I. de C.V., como de la empresa Reliable de México, S.A. de C.V., existe una cantidad mínima de 202,352 de servicios y una cantidad máxima de 505,881, susceptibles a realizarse, lo cual implica que no necesariamente se tiene que ejercer la cantidad máxima. -----

**Razonamientos expresados por la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.** -----

Que las inconformes pretenden hacer creer a esta Autoridad que las respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones, son emitidas de forma particular al licitante que formula la pregunta correspondiente, y que tales respuestas no obligan a los demás licitantes a cumplirlas, lo cual evidentemente es falso. -----

Que la propuesta técnica de las empresas inconformes no cumplen técnicamente debido a que no referenciaron debidamente en su propuesta el cumplimiento de lo solicitado por la convocante,



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

- 11 -

derivado de las respuestas dadas a la empresa JYS SOLUCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., en el Acto de la Junta de Aclaraciones, ya que no referenciaron los perfiles solicitados para acreditar la funcionalidad y características del DICOM MPPS.-----

Que si las respuestas realizadas por la convocante en la Junta de Aclaraciones no eran del todo claro, bien pudieron realiza preguntas acerca de la funcionalidad y características del DICOM MPPS, y solicitar poder referenciarlo de una u otra manera, o preguntar a la convocante acerca de la necesidad de referenciar los perfiles que contiene el DICOM MPPS, lo cual no sucedió, por lo que consintió y acepto lo acontecido en la Junta de Aclaraciones.-----

Que es ocioso recurrir el acto de fallo, más aun y cuando reconoce en su escrito literalmente que la referencia que realizó, fue en el documento 1 pagina 2 de su propuesta técnica, último inciso, consistente en una nota al pie de página marcada con el número 2 referente a "Compatibilidad con IHE 2", indicando para ver la compatibilidad de IHE el link <http://ihe.carestream.com>.-----

Que las empresas inconformes realizan una seria de manifestaciones, respecto del punto 6.6.5, del proceso automático de imágenes, frecuencia y densidad, señalando que se encuentran en su propuesta técnica en su documento 14, sin embargo no acreditan que hayan referenciado debidamente las características solicitadas, sino que en el documento, a través de ciertos razonamientos y conceptos dicen que se entiende que sí están referenciados los conceptos, lo cual es falso.-----

Que las empresas accionantes no referenciaron en su propuesta técnica que la clavija solicitada fuera de grado médico, lo que significa que su propuesta técnica no cumple, por lo que la descalificación está apegada a derecho.-----

Que hacen referencia a una carta bajo protesta de decir verdad que el equipo cumplía con los requerimientos del punto 15, carta que no fue solicitada en la convocatoria, para acreditar el cumplimiento del punto 15 antes mencionado, sino que debieron referenciar en sus folletos, que la clavija es de grado médico, lo que en la especie no sucedió, por lo que incumplieron con lo establecido en la convocatoria.-----

Que en cuanto al motivo marcado como quinto, resulta parcialmente cierto ya que la propuesta económica de su representada es superior, por precio unitario, sin embargo, es de considerarse que los procesos licitatorios se encuentran sujetos a diversas disposiciones que deben de ser cumplidas por los licitantes para resultar asignados, y no únicamente a ofertar el precio más bajo. -

**Que las empresas VENSÍ VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., y SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su escrito de ampliación a la inconformidad señalaron:-----**

Que en ninguna parte de la propuesta de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., menciona cumplir con el protocolo DICOM, es decir, omitió referenciar la compatibilidad con el DICOM, por lo que entre los textos de la oferta técnica de la empresa adjudicada aparece la leyenda Modality Performed Procedure Step SOP Class, sin embargo en ninguna parte hace referencia que se trata de DICOM, por lo que la empresa adjudicada no cumplió con el requerimiento exigido en el punto 2.2.4, ya que no indica que es compatible con el DICOM MPPS y con el IHE.-----





Que la empresa tercero interesada no menciona en su propuesta técnica la referencia del procesamiento automático de imagen, requisito inicial e indispensable del punto 6.6.5, (Software para procesamiento automático de imágenes), por lo tanto no está cumpliendo exactamente con dicho punto. Además no cumple con el requisito solicitado, ya que su referencia dice textualmente "Este procesamiento de imágenes en una dimensión proporciona una mayor capacidad de percepción, así como un mayor detalle" y atendiendo a la pregunta efectuada por la empresa JYS SOLUCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., se deben cumplir con dos dimensiones y el licitante adjudicado oferta un procesamiento de una dimensión.-----

Que la convocante en su informe circunstanciado justifica que el requisito exigido en el punto 6.5.5, tiene sustento en el catálogo de una marca que corresponde al propio fabricante Agfa Health Care y a un software de la marca MUSICA, observándose que la empresa adjudicada no cumplió con el requerimiento establecido en el numeral 6.6.5.-----

Que en referencia al punto 15.2.5, la convocante evalúa la propuesta de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A DE C.V., como solvente, ya que en ninguna parte de la su propuesta hace mención a la longitud del cable la cual se pedía de 3 metros, ni menciona que la clavija sea grado médico, ya que solo hace referencia a una barra de contactos, lo cual es totalmente opuesto a la clavija grado médico solicitada en la convocatoria.-----

**El Área Convocante en atención a la ampliación de la inconformidad señaló:** -----

Que contrario a lo que alegan las impetrantes, la empresa adjudicada cumple con el DICOM, esto es, toda la página 5 del catálogo 18 como su traducción simple al español, tratan del DICOM, adicionalmente para acreditar el punto 2.4.4, presentó el catálogo número 76 página 2, referenciando lo siguiente: *cumple con las transacciones normales de perfiles IHE (IPC, PDI, PIR, SWF, ARI).*-----

Que contrario a lo que alegan las impetrantes, el licitante Reliable de México, S.A. de C.V., tal y como se aprecia en su Propuesta Técnica, si oferta y especifica el "procesamiento automático de imagen", en concordancia con lo anterior, en la página 3 del catálogo 35, referencia la especificación correspondiente al numeral 6.6.5, en la segunda viñeta se indica lo que a la letra se transcribe: *El software de procesamiento inteligente analiza automáticamente las características de cada imagen*", cumpliendo con lo solicitado en el numeral 6.6.5 de la convocatoria.-----

Que respecto al cumplimiento de la especificación consistente en que el sistema deberá contar con herramientas de procesamiento avanzado de imagen en dos dimensiones frecuencia y densidad, la propuesta de la empresa Reliable de México, S.A. de C.V., cumple con la misma, ya que en su Anexo uno oferta dichas especificaciones, ajustándose a la descripción establecida en el Anexo 1 de la convocatoria, así como en página 3 del catálogo 35.-----

Que de lo anterior se corrobora, que la oferta de la empresa adjudicada cumple con la especificación referente a que el sistema deberá contar con herramientas de procesamiento avanzado de imagen en dos dimensiones: frecuencia y densidad.-----

Que de la propuesta técnica de la empresa adjudicada, se aprecia que ofertó el cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con acceso para enrollar cable, más aún en el catálogo 45 Bis página 1, se referencia lo siguiente: *"Las abrazaderas de instalaciones se ajustan a un diámetro de 3/4 a 2 1/4" y trabajan en una variedad de aplicaciones. Compatible con*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

- 13 -

*cualquier barra de contactos Grado Médico de Tripp Lite. El juego de instalación incluye el blindaje contra goteo y el sistema de administración de cable opcionales".*-----

Que ningún catálogo, manual o folleto contiene textualmente al cien por ciento las especificaciones establecidas en el Anexo Uno de la convocatoria, sino manejan sinónimos, conceptos o terminología que se refieren a lo mismo, e imágenes en las cuales se puede apoyar tales conceptos y características, como es el caso de las especificaciones referenciadas con el numeral 15.2.5 en el catálogo 45 bis, en el que la viñeta tercera se indica administración de cable, con ello da cumplimiento a la especificación solicitada cable de alimentación, respecto a la clavija grado médico, solicitada, en la segunda viñeta se indica compatible con cualquier barra de contactos de grado médico de Tripp Lite, lo cual significa que el cable al ser compatible con contactos grado médico tiene por obviedad clavija grado médico, características que además se aprecia claramente en la imagen del equipo que se encuentra en el catálogo citado.-----

**Que la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en atención a la ampliación de la inconformidad señaló:**-----

Que las inconformes establecen que la convocante evaluó de manera distinta las propuestas, sin embargo las empresas no acreditaron ni prueban en qué consistió la irregularidad en la evaluación de las propuestas de ambos licitantes.-----

Que respecto a lo manifestado por las empresas accionantes, respecto del perfil IPC, y tal y como lo manifiestan, fue acreditado en el escrito inicial, por lo que al haber sido un punto ya tratado, no es válido que sea considerado en la ampliación, toda vez que el mismo ya había sido conocido en su escrito primigenio.-----

Que las empresas inconformes dicen haber cumplido con la referenciación de los perfiles solicitados relacionados en el punto 2.4.4, sin embargo es claro que no referenciaron los cinco perfiles solicitados en las bases, y pretenden hacer creer que era obligación de la convocante acceder a un enlace electrónico, para corroborar su dicho, lo cual resulta incongruente ya que la convocante establece que deben de referenciar en los catálogos y folletos las características solicitadas y no un enlace electrónico que requiere de actos diversos a los de la revisión de la propuesta presentada.-----

Que respecto al punto 6.6.5, y de la respuesta dada por la convocante en el Acto de Junta de Aclaraciones, se estableció que deberá contar con herramientas de procesamiento avanzado de imágenes en dos dimensiones, que son frecuencia y densidad, entonces, la referencia realizada por su representada se apegan a lo solicitado por la convocante, ya que la citada referencia, tal y como consta en el catálogo mencionado, hace alusión a frecuencia y densidad.-----

Que el requerimiento inicial fue modificado, en razón de lo anterior, las manifestaciones de las inconformes no son ciertas y por el contrario su representada, si referenció las dos dimensiones solicitadas.-----

Que respecto del punto 15.2.5, fueron debidamente referenciadas las características solicitadas por la convocante en los catálogos 45 y 45 bis, en los que se observa que es una barra de conectores grado médico, el cual está integrado por la barra de conectores en los que serán conectados los equipos con cable de alimentación que termina en la clavija, que se conectara a la





corriente eléctrica de la Unidad Médica, por lo que las partes que integran la barra son de grado médico, tal y como lo solicita la convocante en la convocatoria. -----

Que no es correcto entender que se trata solo de conectores, sino que la barra está compuesta por los conectores, el cable y la clavija, todos de grado médico. -----

Que por lo que hace a la longitud del cable su representada referencia en su catálogo 45 cable de 10', y haciendo la conversión a centímetros, corresponde a 300.4 centímetros, que equivalen a 3 metros con 4 centímetros, cumpliendo con lo solicitado en la convocatoria, con lo que queda demostrado que su representada si dio cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 29 de abril de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

**A)** Las documentales presentadas por el C. [REDACTED] representantes legales de las empresas VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., y SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en participación conjunta, en su escrito de fecha 08 de enero de 2014, que obran a fojas 061 a la 414 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 55,574 de fecha 15 de mayo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 94 del Distrito Federal, cotejado por personal de esta Área de Responsabilidades con copia certificada; Escritura Pública número 32,512 de fecha 22 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 36 de Tlaquepaque, Jalisco, cotejado por personal de esta Área de Responsabilidades con copia certificada; convenio de participación conjunta de las empresas VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., y SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., de fecha 10 de diciembre de 2013; Acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de la licitación pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T237-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013; impresión de la página de CompraNet; Escrito de interés en participar de la empresa VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., de fecha 26 de noviembre de 2013; Resumen de Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de noviembre de 2013 con anexos; convocatoria de la Licitación en comento; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 04 de diciembre de 2013 con anexos; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en cuestión de fecha 11 de diciembre de 2013; Anexo 7, "Propuesta Económica" de la empresa VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., "Propuesta Técnica" de la empresa VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., Dictamen Técnico en relación con el cumplimiento técnico de la propuesta técnica presentada por las empresas inconformes, respecto de las especificaciones solicitadas en la convocatoria, La Presuncional Legal y Humana. -----

**B)** Las documentales presentadas por el Área Convocante que adjuntó a sus Informes Circunstanciados de Hechos de fechas 23 y 29 de enero de 2014, visibles a fojas 561 a la 664 del expediente en que se actúa, consistentes en: Oficio número 35.90.01.50.0100/SM-029, de fecha 23 de enero de 2014; Evaluación Técnica de la empresa VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., Anexo 1, especificaciones técnicas de la empresa VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., así como parte de la Propuesta



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

- 15 -

Técnica de las empresas VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., y SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., relacionada con los motivos de inconformidad, y Propuesta de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

- C) Las documentales presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en sus escritos de fechas 30 de enero de 2014 visibles a fojas 970 a la 982 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de Escritura Pública número 129,226 de fecha 20 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 198 del Distrito Federal.-----
- D) Las documentales presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de las empresas VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., y SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en participación conjunta en su escrito de ampliación de inconformidad de fecha 30 de enero de 2014 visibles a fojas 767 a la 957 del expediente en que se actúa, consistentes en: Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de enero de 2014, acuerdos de fecha 27 de enero, Citorio y cédula de notificación número 00641/30.15/0540/2014, de fechas 27 y 28 de enero de 2014, respectivamente, Cédula Profesional número 2115956, expedida a favor de la Lic. [REDACTED] por la Secretaría de Educación Pública; Oficio número 35900115 1100/017/014, de fecha 16 de enero de 2014; Oficios números 00641/30.15/0540/2014 y 00641/30.15/0539/2014 de fechas 22 de enero de 2014; Cédula de Notificación del oficio número 00641/30.15/0539/2014, de fecha 24 de enero de 2014, Acta de consulta de expediente de fecha 24 de enero de 2014. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----
- E) Las documentales presentadas por el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto en su Informe Circunstanciado de Hechos respecto de la ampliación de inconformidad de fecha 13 de febrero de 2014, visibles a fojas 1013 a la 1092 del expediente en que se actúa, consistentes en: Catálogos 18 y 45 de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A., DE C.V. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----
- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos las hoy inconformes contenidas en su escrito inicial, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de que fue objeto la propuesta de las empresas inconformes en el Acta correspondiente a la comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de diciembre del 2013, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

- 16 -

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

*Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

...

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 23 de diciembre de 2013, visibles a fojas 671 a la 678 del expediente en que se actúa, y que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que se desechó la propuesta de las hoy inconformes por las razones siguientes:-----

ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS NÚMERO LA-019GYR016-T237-2013, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F., PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ESTUDIOS RADIOGRÁFICOS PARA UNIDADES MÉDICAS DEL AMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS PARA EL AÑO 2014, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 23 del mes de diciembre de dos mil trece, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Distrito Federal, se reunieron los Servidores Públicos y Licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria del Evento de Licitación Pública indicada al rubro, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, "la Ley"), así como lo previsto en los numerales 9 y 11 de la Convocatoria.-----

...





Respecto a la evaluación técnica de los catálogos se informa lo siguiente:-----

**VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V.**-----

PUNTO SOLICITADO Y/O ANEXO	EVALUACIÓN TÉCNICA
Anexo 1 Especificaciones Técnicas Punto 2.4.4	Se solicita que el sistema debe ser compatible con el DICOM MPPS (Modality Performed Procedure Step), deberá ser compatible con las normas de transacciones perfiles IHE perfiles (IPC, PDI, PIR, SWF, ARI) y el licitante no cumple con el DICOM MPPS, la modalidad MPPS debe ser compatible con IPC, PIR, PDI, SWF, ARI y estas no son indicadas por el proveedor.
Anexo 1 Especificaciones Técnicas Punto 6.6.5	Se solicita software para procesamiento automático de imágenes. El sistema deberá contar con herramientas de procesamiento avanzadas de imagen en dos dimensiones (frecuencia y densidad), el licitante no cumple con el punto ya que no menciona que el procesamiento automatizado de imagen lo realice de dos dimensiones de acuerdo a frecuencia y densidad.

Anexo 1 Especificaciones Técnicas Punto 15.2.5	Se solicita cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable y el licitante no indica que el sistema de embobinado sea con clavija grado médico y toda vez que el equipo móvil se requiere para quirófano en necesario que el equipo cuente con lo solicitado.
---	---

Por lo anterior el licitante **VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V.**, incumple con lo requerido en el numeral 6.2 Inciso a. y el Anexo 1 Especificaciones Técnicas y la Junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2013, adecuándose a la causal de desechamiento del numeral 10 inciso a) de la Convocatoria.-----

De lo que se tiene que la propuesta de la hoy inconforme fue desechada por incumplir con lo requerido en el numeral 6.2 inciso a), Anexo 1 Especificaciones Técnicas y Junta de Aclaraciones de fecha 4 de diciembre de 2013, actualizándose la causal de desechamiento prevista en el numeral 10 inciso b) de la Convocatoria, relativa a que se desearán las proposiciones de los licitantes que no cumplan con alguno o algunos de los requisitos señalados en el Anexo 1 de la Convocatoria. Determinación que se ajustó a derecho.-----

Ahora bien, se procede al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa a efecto de determinar si las empresas accionantes incumplieron las características y especificaciones solicitadas y actualizaron la causal de descalificación hecha valer en el Acto de Fallo, lo que en el caso aconteció; ya que en relación al motivo de descalificación de su propuesta por incumplimiento al Anexo 1, punto 15.2.5 "Especificaciones Técnicas", de la convocatoria se desprende que en dichos puntos y en el 6.2 incisos a) y b) se indicó lo siguiente:-----



**"Anexo 1 Especificaciones Técnicas****CÉDULAS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS****15. puntos opcionales de acuerdo a las necesidades de las Áreas Adquirentes.**

15.2.5. Cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable.  
..."

**"6.2. PROPOSICION TÉCNICA**

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- a) Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta convocatoria.
- b) Folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones y características del servicio.  
..."

Puntos de la Convocatoria de los cuales se desprende que se requirió en la licitación de mérito un cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable; asimismo debían presentar descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 1 de la convocatoria y para corroborar las especificaciones y características del servicio ofertado debían presentar folletos, catálogos y/o fotografías, y en el caso, del contenido de la propuesta de las empresas accionantes se observa que ésta asentó en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas", en el rubro de descripción referenciada "sistema de embobinado hasta 5 metros" y aún y cuando la relacionan con la descripción solicitada en el Anexo 1 de la propia convocatoria, lo cierto es que dicha información no se corrobora con el catálogo que exhibió dentro de su propuesta, según se advierte a fojas 645 y 660 del expediente en que se actúa, en los términos siguientes: -----

**"Empresa: Vensi Ventajas en Servicios Integrales, S.A.P.I. de C.V.**

**México D.F., a 11 de Diciembre de 2013**

**PROPUESTA TÉCNICA****Anexo 1 Especificaciones Técnicas.**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MÍNIMO ANUAL	MÁXIMO ANUAL
ÚNICA	SERVICIO PARA LA DIGITALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES MÉDICAS	202,352	505,881

...





DESCRIPCIÓN DE BASES	DESCRIPCIÓN REFERENCIADA	NÚMERO DE DOCUMENTO	NOMBRE DE DOCUMENTO	PÁGINA
15.2.5. Cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable.	Sistema de embobinado hasta de 5 metros.	32	32_Carro Médico	1

Documental de la cual se advierte que la empresa accionante en el Anexo relativo a la descripción del producto ofertó exactamente lo que solicitó la Convocante, sin embargo, el catálogo referenciado no acredita la clavija de grado médico, lo que difiere de lo solicitado en el numeral 15.2.5 del Anexo 1 "Especificaciones Técnicas", según se advierte en los términos siguientes: -----



000094

ANEXO-15



Diciembre 9 del 2013

Vensi, Ventajas y servicios Integrales Presente,

Por medio de la presente le envío especificaciones del Carro Médico,

*MTS-CP/ Carro de Transporte CPU. MTS-CP Inoxidable o Medical White*

- Estructura del carro en acero inoxidable grado médico o acero al carbón con pintura texturizada medical white. 15.2.2
- 4 ruedas de grado medico con sistema de bloqueo en 2 de ellas. 15.2.1
- Soporte para Monitor con altura modificable de 120cm a 160cm 15.2.3
- Repisa para teclado y mouse ajustable entre 90 cm y 120 cm. 15.2.4
- Sistema de embobinado de hasta 5 metros. 15.2.5
- Capacidad de transporte para equipos de Cómputo Small Form Factor y de unidad de energía ininterrumpida (UPS), que soporte hasta 30 Kg. 15.2.6



Atentamente

Vida abuelo

[www.vidaabuelo.com](http://www.vidaabuelo.com)

*Handwritten signatures and initials*



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-015/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.**

- 20 -

De lo que se tiene que la Convocante en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas", numeral 15.2.5 de la convocatoria solicitó **Cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable**; y las empresas VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I de C.V., y SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A de C.V., en su propuesta técnica ofertaron "sistema de embobinado hasta 5 metros", lo que no se ajusta a lo solicitado aunando a que del catálogo que exhibieron junto con su Propuesta, éste no acredita la característica solicitada en el numeral 15.2.5 del Anexo 1 de la Convocatoria, únicamente acredita un sistema de embobinado de hasta 5 metros, cuando que lo solicitado fue un **cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable**, luego entonces, se tiene que tal y como se asentó en el acta de fallo, las empresas inconformes no dan cumplimiento a lo solicitado en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" punto 15.2.5 de la Convocatoria.

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a las inconformes al manifestar en su promoción inicial que "... En las especificaciones señaladas, queda claro que el **carro y su estructura es médico, que la longitud supera los tres metros** exigidos por la convocante, es decir, que es de hasta cinco metros, y que la clavija requerida no es para el carro médico, es decir, no tiene como finalidad alimentar un equipo médico, sino conectar la computadora que está integrando a dicho carro, por lo que al indicar que el Carro de Transporte es grado médico, y al ser el CPU un equipo de cómputo es que este equipo el que incluye la clavija...", toda vez que lo que describe la referenciación del punto 15.2.5 según su catálogo, es un sistema de embobinado de hasta 5 metros, sin que se desprenda la característica de clavija grado médico como se solicitó en el punto 15.2.5 que indica: "**Cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable**", de ahí que le asista la razón y el derecho al Área convocante al señalar en su informe circunstanciado que: "...Siendo importante informar a esa H. Autoridad Contralora, que no obstante en el catálogo número 32 página 1 (anexo 15) presentado por las inconformes, se señala que es carro grado médico y que como alegan las impetrantes en el mismo, no se alimentará eléctricamente equipo médico, sin embargo la clavija con la que se conectará el carro en las áreas quirúrgicas donde se instalará tal equipo, se requiere forzosamente de clavijas grado médico, en virtud de que los contactos instalados en los inmuebles (áreas quirúrgicas) son contactos dobles regulados grado médico... la Propuesta Técnica de las presuntas agravadas no se ajusta exacta y cabalmente con el numeral 15.2.5 del Anexo 1 Especificaciones Técnicas de la Convocatoria de la Licitación, ya que ni su propuesta técnica ni el catálogo indican Cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable, incumplen por consecuencia con lo previsto en el inciso a) del numeral 6.2 de la Convocatoria en el que se indica que la propuesta técnica ofertada debe cumplir estrictamente con la descripción amplia y detallada del servicio ofertado conforme al anexo Número 1 de la Convocatoria, así mismo en el inciso D) del numeral 2.1 de la Convocatoria, ya que en la página 1 del catálogo número 32 (anexo 15) referencia en un texto el numeral 15.2.5 en el que se indica un sistema de embobinado de hasta 5 metros, pero no se indica Cable de alimentación con clavija grado médico, con accesorio para enrollar cable..."

Así las cosas, se tiene que los catálogos exhibidos por las empresas hoy accionantes no acreditan lo requerido en el punto 15.2.5 del Anexo 1, toda vez que del análisis realizado por esta Autoridad a las documentales que al efecto adjunto la convocante al rendir su informe circunstanciado, se desprende que únicamente acredita un sistema de embobinado de hasta 5 metros, sin que se



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

- 21 -

desprenda la característica de **clavija grado médico**, luego entonces no cumplieron con lo solicitado en la convocatoria.-----

Ahora bien, el requisito en estudio es importante en atención a que como lo refiere el Biomédico Delegacional del Área Requirente de la Jefatura de Prestaciones Médicas, mediante oficio 35.90.01.50.0100/SM-029 de fecha 23 de enero de 2014, que todos los componentes del equipo deberán estar constituidos con el grado médico correspondiente, lo que se expone al tenor siguiente:-----

"...

*TERCERO: Respecto del tercer motivo de inconformidad, es importante hacer notar que de conformidad con lo establecido en el punto 1.1 de la convocatoria, los licitantes invariablemente tenían que ofertar y referenciar cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, ya que una causal de desechamiento indicada dentro de los diferentes numerales sería cuando el licitante no ofertara o referenciara la totalidad de los solicitado dentro de los anexos presentados en su oferta técnica, como se establece en el punto 10 de las bases.*

*Es importante hacer notar que el equipo mencionado en el punto de referencia, deberá estar dentro de un quirófano donde todos los componentes de cada uno de los equipos deberán estar constituidos con el grado médico correspondiente, para garantizar la no contaminación en las diferentes cirugías que se practican dentro de nuestras unidades médicas.*

*Lo solicitado para este punto fue un cable de alimentación con clavija grado medico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable, mismo que la empresa hoy inconforme omitió ofertar y referenciar dicho punto, ya que en sus folletos y/o catálogos incluidos en su propuesta no se encuentra ni la información ni referencia de cumplimiento de la misma, por lo que la solvencia de su propuesta está afectada y en consecuencia de conformidad con el numeral 10 de las bases de licitación y los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la Materia, se procedió a desechar la propuesta de las empresas inconformes.*

*Es necesario que el Instituto cuente con toda la seguridad de que todo el equipo e instrumental ingresado dentro de un quirófano cuente con las normas vigentes médico-sanitarias que eviten la propagación de bacterias y coloquen en riesgo la vida de los pacientes que ingresan a quirófano.*

*El omitir este requerimiento permite al licitante inconforme que pueda colocar una extensión de uso rudo o de otro tipo, no apta para permanecer dentro de un quirófano, afectando considerablemente la prestación del servicio contratado, y en consecuencia la atención que ese Instituto presta a su derechohabiente.*

*Los requerimientos dentro de este numeral de la convocatoria se tenían que referenciar de forma puntual cada uno así como todos los que componen el anexo de requerimientos técnicos.*

*Es importante mencionar a esa Autoridad que en ninguna pregunta de la Junta de Aclaraciones se permitió poder referenciar este requerimiento tan importante mediante una carta bajo protesta de decir verdad.*

..."

De cuyo contenido se depende entre otras cosas la importancia de solicitar clavija grado médico, ya que el equipo solicitado, deberá estar dentro de un quirófano donde todos los componentes de cada uno de los equipos deberán estar constituidos con el grado médico correspondiente, para garantizar la no contaminación en las diferentes cirugías que se practican dentro de las unidades médicas, por lo que es necesario que el Instituto cuente con toda la seguridad de que todo el



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

- 22 -

equipo e instrumental ingresado dentro de un quirófano cuenta con las normas vigentes médico-sanitarias que eviten la propagación de bacterias y coloquen en riesgo la vida de los pacientes que ingresan a quirófano, y el omitir dicho requerimiento, afecta considerablemente la prestación del servicio contratado, y en consecuencia la atención que el Instituto presta a su derechohabiente.-----

Ahora bien, por lo que hace a lo manifestado por las accionantes en el sentido que: *"En la Propuesta Técnica se adjuntó carta bajo protesta de decir verdad indicando que el equipo cumplirá con todos los requerimientos del punto 15, incluyendo la clavija de grado médico"*, dicho argumento también resulta infundado, toda vez que para acreditar las especificaciones solicitadas en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de la convocatoria, se solicitó la exhibición de folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones y características del servicio objeto de la licitación que nos ocupa, como se señaló líneas arriba, no así la presentación de una carta bajo protesta de decir verdad con el señalamiento que se cumplirá con los requisitos de la convocatoria, para que en su defecto esta Autoridad considerara la misma.-----

De igual manera, no le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar que: *"...el requisito señalado en el punto 15.2.5 que erróneamente dice la convocante se incumplió, es un requisito accesorio, con el carácter de opcional y que se requeriría una vez adjudicado el contrato conforme a "las necesidades de las áreas adquirentes" es decir, este requisito no es indispensable por que no forma parte de la funcionalidad del servicio de digitalización de imágenes que requiere la convocante..."*, toda vez que en el punto 15 del Anexo 1 de la convocatoria se establece: **"Puntos opcionales de acuerdo a las necesidades de las Áreas Adquirentes"**, esto es, la opción de pedirlo es de acuerdo a las necesidades de las áreas requirentes, pero de ninguna manera se advierte que es opcional para los licitantes ofertarlo, por el contrario del punto 6.2 inciso a) y punto 10 inciso b) se desprende la obligatoriedad de ofertar y cumplir los requisitos del anexo 1, lo que se confirma con lo aducido por el Área convocante es su informe circunstanciado de hechos en el cual establece que: *"...No obstante, en el numeral 15 del Anexo 1 se indica "Puntos opcionales de acuerdo a las necesidades de las Áreas Adquirentes", no significa que los licitantes deban ofertar o no la especificación técnica contenida en el numeral 15.2.5, sino que es opcional que las áreas usuarias la requieran de acuerdo a sus necesidades, y para el caso que nos ocupa esta especificación sí es necesaria de acuerdo a las actividades médicas del Área Usuaria (Jefatura de Prestaciones Médicas Delegacional), de lo contrario se hubiera omitido solicitar tal especificación en el multicitado Anexo 1 de la Convocatoria..."*-----

Por otro lado, resulta infundado lo manifestado por las empresas VENSÍ VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V. y SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., es su escrito primigenio, en el sentido que: *"...el requisito exigido en el Anexo 1, numeral 15.2.5 que presuntamente fue incumplido por nuestras representadas, por sí mismo no afecta la solvencia de la proposición técnica, pues su cumplimiento se encuentra cubierto con la información contenida en la propia propuesta técnica..."*, toda vez que contrario a lo que pretende hacer valer la hoy impetrante, la convocante al rendir su informe circunstanciado señaló que las empresas impetrantes no referenciaron el requisito en estudio y tampoco se encuentra el mismo dentro de su propuesta, lo que ésta Autoridad Administrativa verificó, ya que del contenido de los documentos que conforman su propuesta no se observa que el equipo ofertado contenga la clavija grado médico. Por lo que contrario a su dicho no se actualiza la hipótesis a que se refiere el artículo 36 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

- 23 -

*“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.*

*Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.*

Supuesto normativo que en la especie no se actualiza, ya que dentro de la propuesta de las empresas inconformes no se desprende información alguna que acredite el cumplimiento al numeral 15.2.5 del Anexo 1 correspondiente a: **“Cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable”**, toda vez que del contenido del catálogo inserto líneas arriba, no se desprende la característica de clavija grado médico, únicamente se lee lo siguiente: **sistema de embobinado de hasta 5 metros**, característica que no acredita el cumplimiento del numeral 15.2.5 del Anexo 1 “Cédula de Especificaciones Técnicas”

Respecto a su argumento en el sentido que: *“La Convocante no indicó que el requisito del 15.2.5 del anexo 1 que aduce que no se cumplió, sería un requisito de los considerados como indispensables para efectos de evaluación de las proposiciones, por lo que en caso su cumplimiento no afecta la solvencia; el mismo resulta igualmente infundado, toda vez que contrario a su dicho en el numeral 10 “CAUSAS DE DESECHAMIENTO” inciso b) de la convocatoria, se estableció que se desecharían las propuestas de los licitantes que no cumplan con alguno o algunos de los requisitos para el servicio integral, señalados en el Anexo 1 de la convocatoria, actualizándose en consecuencia la causal de desechamiento, establecida en el punto 10 inciso b) de la convocatoria.*

En este orden de ideas, la convocante con su actuación en el acto fallo al desechar la Propuesta de las empresas VENSÍ VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V. y SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., se ajustó tanto a los Criterios de Evaluación establecidos en los numerales 9 y 9.3 de la Convocatoria, como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en el artículo 36, los cuales disponen:

#### **9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36, de la LAASSP.*





La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

### 9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

**NOTA: En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.**

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP:

...

**"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:**

..."

Establecido lo anterior, se colige que al haber determinado el Área Convocante desechar la propuesta presentada por las empresas VENSÍ VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V. y SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en el acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 23 de diciembre del 2013, ajustó su proceder a la normatividad que rige la Materia, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

**"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."**



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

- 25 -

**"Artículo 26.- ...**

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, y que no fueron analizados en el Considerando que antecede, consistentes en los incumplimientos al numeral 2.4.4, al no señalar que el DICOM MPPS deba ser compatible con las normas de transacciones perfiles IHE, así como con lo dispuesto en el numeral 6.6.5 al no mencionar que el procesamiento automático de imágenes se realice en dos dimensiones de acuerdo a frecuencia y densidad, ya que los mismos están encaminados a demostrar que su propuesta cumple y es solvente y por tanto la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia, al desechar su propuesta, sin embargo, en el caso que alguno de los motivos no analizados resultara fundado, lo cierto es que dicha situación no cambiaría el sentido de la presente Resolución, ya que no podría ser aprobada y adjudicada su propuesta al haberse acreditado el incumplimiento de los requisitos solicitados en el Anexo 1 de la presente convocatoria como quedo analizado en el Considerando V de la presente resolución. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- **Consideraciones.-** Respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de ampliación de inconformidad de fecha 30 enero de 2014, relativas a que: "... en ninguna parte de la propuesta de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A DE C.V.,





menciono cumplir con el protocolo DICOM, es decir, omitió referenciar la compatibilidad con el DICOM, por lo que entre los textos de la oferta técnica de la empresa adjudicada aparece la leyenda Modality Performed Procedure Step SOP Class, sin embargo en ninguna parte hace referencia que se trata de DICOM, por lo que la empresa adjudicada no cumplió con el requerimiento exigido en el punto 2.2.4, ya que no indica que es compatible con el DICOM MPPS y con el IHE." "... el licitante adjudicado RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en ninguna parte de su referencia menciona la longitud del cable la cual se pedía de 3 metros, ni menciona que la clavija sea grado médico, solo hace referencia a una barra de contactos, lo cual es totalmente opuesto a la clavija..." las cuales por economía procesal se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente y adjudicar la Propuesta de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 23 de diciembre de 2013, se ajustó a lo solicitado en los numerales 2.4.4 y 15.2.5 del Anexo 1 de la convocatoria y a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen:-----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

..."

*"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos respecto de la ampliación de inconformidad de fecha 13 de febrero de 2014, para sostener la improcedencia de la inconformidad y la legalidad del acto de fallo, adjuntó el Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 23 de diciembre de 2013, visible a fojas 671 a la 678 del expediente en que se actúa, de la que se advierte que la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., resulto adjudicada respecto del servicio en cuestión, al tenor siguiente:-----



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-015/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.**

- 27 -

ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACION DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS NÚMERO LA-019GYR016-T237-2013, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F., PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ESTUDIOS RADIOGRÁFICOS PARA UNIDADES MÉDICAS DEL AMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS PARA EL AÑO 2014, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 23 del mes de diciembre de dos mil trece, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Distrito Federal, se reunieron los Servidores Públicos y Licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria del Evento de Licitación Pública indicada al rubro, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, "la Ley"), así como lo previsto en los numerales 9 y 11 de la Convocatoria.

ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACION DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS NÚMERO LA-019GYR016-T237-2013, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F., PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ESTUDIOS RADIOGRÁFICOS PARA UNIDADES MÉDICAS DEL AMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS PARA EL AÑO 2014, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 23 del mes de diciembre de dos mil trece, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Distrito Federal, se reunieron los Servidores Públicos y Licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria del Evento de Licitación Pública indicada al rubro, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, "la Ley"), así como lo previsto en los numerales 9 y 11 de la Convocatoria.

**FALLO**

Por ser la propuesta económica solvente más baja, cumplir con las especificaciones técnicas y reunir conforme a los criterios de adjudicación establecidos, las condiciones administrativas-legales requeridas, así como garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se adjudica el siguiente Servicio, al licitante que a continuación se menciona:  
**RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT. MIN.	CANT. MAX.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO OFERTADO SIN IVA	IMPORTE MÁXIMO OFERTADO SIN IVA
1	SERVICIO PARA LA DIGITALIZACION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE IMÁGENES MÉDICAS	202.352	505.881	\$64.00	\$12'950,528.00	\$32'376,384.00
	SUMA				\$12'950,528.00	\$32'376,384.00
	I.V.A				\$2'072,084.48	\$5'180,221.44
	TOTAL				\$15'022,612.48	\$37'556,605.44





De donde se tiene que la convocante determinó adjudicar el servicio materia de la licitación a la empresa REALIALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por considerar que su propuesta cumple con las especificaciones técnicas y reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos, las condiciones administrativas-legales requeridas, así como garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, además porque su propuesta económica resultó ser la solvente más baja; lo que se ajustó a la normatividad que rige a la materia, ya que, en relación a los requisitos que señalan las inconformes incumple la licitante adjudicada, la convocante acreditó que al evaluar la propuesta de la empresa en comento, observó lo establecido en el numeral 6.2 inciso b) y los puntos 2.4.4 y 15.2.5 del anexo 1 de la convocatoria que indican lo siguiente: -----

**"6.2. PROPOSICION TÉCNICA.**

*La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:*

- a. *Folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones y características del servicio.*

..."

**"Anexo 1 Especificaciones Técnicas****CÉDULAS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS****2.4. Administración de Lista de Trabajo.**

...

**2.4.4.- El sistema debe ser compatible con el DICOM MPPS (Modality Performed Procedure Step)****15. puntos opcionales de acuerdo a las necesidades de las Áreas Adquirentes.****15.2.5. Cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable.**

..."

De lo que se tiene que las empresas licitantes debía adjuntar a su propuesta entre otros documentos los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones y características del servicio, y en los puntos 2.4.4 y 15.2.5 del Anexo 1 "Cédula de Especificaciones Técnicas" de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, se solicitó que el sistema de información para el servicio integral de digitalización de imágenes, debía ser **compatible con el DICOM MPPS** y tener un **cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable**. En este tenor las empresas interesadas en resultar con adjudicación favorable en la licitación que nos ocupa, debían cumplir a cabalidad las especificaciones técnicas requeridas en los citados puntos, y en la especie la empresa RELIALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al momento de elaborar su propuesta observó los requisitos antes citados, toda vez que del Anexo No. 1 relativo a su "Propuesta Técnica" se desprende que ofertó lo requerido en los citados puntos de la cédula de especificaciones técnicas, antes transcritos, (véase fojas 648 y 650 del expediente en que se actúa), y para corroborar las características del servicio ofertado, exhibió, entre otros documentos, los catálogos visibles a fojas 1013, 1015, 662 y 1092 del expediente en que se actúa, de los que se desprende en su parte medular lo siguiente: -----



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

Document Status: Approved

Livelink ID: 27001299 Versión: 5

Agfa HealthCare

Page 1 of 82

Catálogo 18

Document No. 27001299, Revisión 1.0  
NodeID Livelink: 27001299

AGFA HEALTHCARE  
DICOM Conformance Statement

IMPAX 6.4 Solution

Documento No. 27001299 Revisión: 1.0

NodeID Livelink: 27001299

Document Status: Approved Document No. 27001299, Revisión 1.0 Livelink ID: 27001299, Versión: 5  
Agfa HealthCare NodeID Livelink: 27001299 Page 1 of 82

Conformance Statement Overview

The IMPAX 6.4 Solution is comprised of a storage facility, client review workstations and connectivity to DICOM modalities and other healthcare information systems. The IMPAX 6.4 Solution is comprised of two application entities (AE), a PACS application entity and an Integration Services application entity.

The Integration Services application entity (AE) described in this document are handled by the Connectivity Manager component. If PACS Broker is used instead of the Connectivity Manager, please refer to the PACS Broker DICOM Conformance Statement number 1340492 located on <http://www.agfa.com/healthcare/dicom/> for the services provided by the Integration Application entity.

The IMPAX 6.4 Solution:

- > stores images sent to it by service class users;
- > takes responsibility for storage of the images;
- > allows image queries based on several standard query models;
- > retrieves and transmits requested images;
- > displays images to a user;
- > stores, creates and displays color or grayscale softcopy presentation state objects;
- > prints images to a printer;
- > imports and exports images from portable interchange media;
- > uses patient and order information to fulfill modality worklist requests;
- > and receives and forwards modality performed procedure step information.

The IMPAX 6.4 Solution is able to validate images before they are stored internally by querying a service class provider for demographic information. Images found to be registered with the HIS/RIS are stored, while images not found to be registered are automatically corrected, where possible, or set aside for a technician to correct. The IMPAX 6.4 Solution can store images to a variety of media.

The IMPAX 6.4 Solution conforms to the DICOM 3.0 2004 standard.

The IMPAX 6.4 Solution provides Standard Conformance to the SOP Classes listed in Table 1-1-1. This table lists the Network Services Supported as they appear in DICOM Supplement 64, Table A-1-1. The shaded items represent SOP classes that have been retired (so no longer appear in Supplement 64) but are still supported by The PACS AE.

If the User of Service (SCU) or the Provider of Service (SCP) column has the value "Option", then the functionality is either configurable or can be purchased as an option. The Display column indicates whether or not the graphical user interface will display the DICOM objects. In some cases only storage of the object may be provided by the IMPAX 6.4 Solution.

Table 1-1-1: Network Services Supported

SOP Class Name	User of Service (SCU)	Provider of Service (SCP)	Display
Verification	Optional	Yes	N/A
Transfer	Yes	Yes	Yes
Computed Radiography Image Storage	Yes	Yes	Yes
Digital X-Ray Image Storage - For Presentation	Yes	Yes	Yes







Workflow Management

Modality Performed	Procedure Step	SOP Class	Option	Option	N/A



300096

ANEXO -16

CATALOGO

45 BLS

48

Modelo de Tripp Lite No. PSCLAMP,  
Abrazadera para Instalación de Barra de Contactos

15.25

662



- Las abrazaderas de instalación se ajustan un diámetro de 3/4" a 2 1/4" y trabajan en una variedad de aplicaciones.
- Compatible con cualquier Barra de Contactos de Grado Médico de Tripp Lite
- El juego de instalación incluye el blindaje contra goteo y el sistema de administración de cable opcionales.



Generalidades

El PSCLAMP instala con seguridad barras de contactos en una variedad de aplicaciones, incluyendo porta sueros, camas, cunas, etc. El juego de instalación para barra de contactos incluye un blindaje contra goteo, sistema de manejo de cable y adaptadores de instalación opcionales que se ajustan a un diámetro de 3/4" a 2 1/4", permitiendo instalar las barras de contactos en aquellas áreas en donde no son prácticos los tomacorrientes de pared. El blindaje contra goteo protege a la barra de contactos contra líquidos y el sistema de manejo de cable reduce riesgos de tropezones mientras protegen el cable sin uso contra daños. Este diseño único con patente pendiente, trabaja con todas las Barras de Contactos de Grado Médico de Tripp Lite. Patente pendiente.

Características Principales

- Instale con seguridad cualquier Barra de Contactos de Grado Médico de Tripp Lite con el PSCLAMP
- Perfecto para instalar barras de contactos en aplicaciones móviles en donde se requieren múltiples piezas de equipos.
- El juego de instalación incluye un blindaje contra goteo y sistema de administración de cable opcionales para proporcionar protección, evitar daño al cable y reducir riesgos de tropezones

Aplicaciones Típicas

- El PSCLAMP instala con seguridad barras de contactos en una variedad de aplicaciones, incluyendo porta sueros, camas, cunas, etc.

Especificaciones

FÍSICAS

Peso de envío (lb)	3.17
Peso de la unidad (lbs)	3.15



**Soporte de hardware**

- \* Versión de la computadora portátil con capacidad portátiles de hasta 17"
  - \* La versión de PC es compatible con la mayoría de las CPU y los dispositivos de cliente ligero de servidor
  - \* Pequeño factor de forma compatible
  - \* Soporta aplicaciones de monitor dual,
- sistema de alimentación opcional

cuatro de potencia para elegir

- 40 Amperios / hora s/a Sistema de energía
- 60 Amperios / hora s/a Sistema de energía
- 230 Sistema de salida voltios para las solicitudes internacionales
- 40 Amperios / hora Sistema li-ion de energía (una solución verde que ofrece un menor tiempo de carga, una mayor vida útil de la batería de menor peso)

- \* Las tomas de corriente 3 ac iec
- \* 6 opción de cable de potencia de entrada en espiral
- \* La opción de cable de alimentación de entrada 10 retráctil.
- \* El tiempo de carga de 3,5 horas (75% de la carga tras 1 hora)
- \* Sistema de alimentación de alto rendimiento compatible con una variedad de herramientas y accesorios electrónicos
- \* listo flota Sistema de administración de energía viene de serie en todos los Sistema de energía; seguimiento de activos en tiempo real también disponibles.

..."

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita lo que en ellas se consigna, entre otras cosas, que el sistema ofertado por la empresa adjudicada es una versión "IMPAX 6.4 Solution" conforme al DICOM, al indicarse lo siguiente: "The IMPAX 6.4 Solution conforms to the DICOM 3.0 2004 standard", cuya traducción simple al español refiere: "La solución IMPAX 6.4 conforme al standard DICOM 3.0 2004", y si bien es cierto no se desprende textualmente la acepción "compatible con DICOM", como lo hacen valer las





inconformes, lo cierto es que la leyenda "conforme a DICOM" se entiende acorde, afin, paralelo o igual. Aunado a lo anterior es de indicarse que del contenido del Anexo 1 "Propuesta Técnica" de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias) se desprende que sí oferta la compatibilidad DICOM. -----

Con los documentos analizados anteriormente se sostiene que la Convocante tiene la certeza y seguridad de lo que le está ofertando y en su caso hacer exigible al licitante que resulte adjudicado sobre el cumplimiento a lo ofertado, pues la propuesta técnica constituye un requisito fundamental y total que permite dar certeza y seguridad a las dependencias y entidades de que el suscriptor de la misma, cumplirá con todos y cada uno de los ofrecimientos que realiza en los términos y condiciones que esta establece y los catálogos y folletos presentados corroboran lo ofertado, por lo que en la especie la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sí ofertó y sustentó la compatibilidad DICOM. Asistiéndole la razón y el derecho a la empresa tercero interesada al señalar en el escrito por el que desahoga su derecho de audiencia en relación con la ampliación que: *"Ahora bien, con el único fin de demostrar la falsedad con la que se conducen las inconformes, hago del conocimiento de esa Autoridad que mi representada si ofertó y referenció debidamente la compatibilidad DICOM relacionada en el punto 2.4.4, tal y como se aprecia en los catálogos presentados por mi representada,..."* -----

Tocante al motivo de inconformidad en contra de la empresa tercero interesada relativo a que los catálogos presentados no acreditan la característica de clavija grado médico de 3 metros de longitud, esta autoridad administrativa advierte que en su Anexo 1 "Propuesta Técnica" la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ofertó la característica 15.2.5 "cable de alimentación con clavija grado médico de 3 metros de longitud, con accesorio para enrollar cable", visible a fojas 650, y para corroborar la misma presentó los catálogos anteriormente reproducidos en los cuales referencia la característica solicitada en el punto 15.2.5, apreciándose una imagen o fotografía relativa a una clavija con accesorio para enrollar cable, la cual señala la convocante en su informe circunstanciado corresponde a las características de una clavija grado médico, lo que también sostiene el tercero interesado en su derecho de audiencia; de igual manera del contenido de los catálogos antes reproducidos se desprende la característica de "10' retractable input power cord option", esto es, 10' (pulgadas) que de conformidad con el sistema métrico decimal equivale a 3.0048 metros; luego entonces, se tiene que la empresa adjudicada cumple con la característica relativa a 3 metros de longitud solicitada. -----

Así las cosas la convocante al evaluar la propuesta de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se ajustó a lo dispuesto en la convocatoria, en específico al numeral 6.2 inciso b), ya que al momento de llevar a cabo la evaluación de la empresa ganadora verificó los folletos, catálogos y/o fotografías que exhibió con su propuesta necesarios para corroborar las especificaciones y características del servicio. -----

Por último y respecto de la manifestación de inconformidad en el sentido que: *la empresa tercero interesada no menciona en su propuesta técnica la referencia del procesamiento automático de imagen, requisito inicial e indispensable del punto 6.6.5. (Software para procesamiento automático de imágenes), por lo tanto no está cumpliendo exactamente con dicho punto. Además no cumple con el requisito solicitado, ya que su referencia dice textualmente "Este procesamiento de imágenes en una dimensión proporciona una mayor capacidad de percepción, así como un mayor detalle" y atendiendo a la pregunta efectuada por la empresa JYS SOLUCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., se deben cumplir con dos dimensiones y el licitante adjudicado oferta un procesamiento de una dimensión;* dicha manifestación resulta también infundada, habida cuenta que contrario al





dicho de las empresas accionantes del contenido de la propuesta técnica visible a fojas 648 a la 650 se observa lo siguiente: "6.6.5 Software para procesamiento automático de imágenes. CAT. 35 PAG. EL SISTEMA DEBERÁ CONTAR CON HERRAMIENTAS DE PROCESAMIENTO AVANZADAS DE IMAGEN EN DOS DIMENSIONES (FRECUENCIA Y DENSIDAD) CAT. 35. PAG. 3", desprendiéndose que la propuesta cumple con la característica de procesamiento automático de imagen.

Asimismo para corroborar la característica ofertada en el punto 6.6.5 de su propuesta técnica, la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., adjuntó a la misma el catálogo visible a foja 659 del expediente en el que se actúa, del cual se aprecia que la empresa ganadora en cumplimiento a lo solicitado en el punto que se analiza referenció lo siguiente:

**6.6.5  
Procesamiento avanzado de la imagen**

**EL PROCESAMIENTO INTUITIVO DE LA IMAGEN DE MÚSICA PROPORCIONA UNA EXCELENTE CALIDAD DE IMAGEN**

*El procesamiento en dos dimensiones (frecuencia y densidad) significa que le hueso y el tejido blando están disponibles en una sola imagen, aunque sean analizados por separado, eliminando la necesidad de comprometer el contraste o la densidad.*

*El software de procesamiento inteligente analiza automáticamente las características de cada imagen y optimiza los parámetros de procesamiento...*

De donde se tiene que la propuesta de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cumple con la característica de procesamiento automático de imagen en dos dimensiones (frecuencia y densidad), de ahí que no le asiste la razón y el derecho a las empresas accionantes en relación con el motivo que se analiza.

En este orden de ideas se tiene que en el presente caso le asista la razón y el derecho a la empresa RELIABLE DE MÉXICO S.A DE C.V., en el escrito por el cual se desahoga el derecho a audiencia al escrito de ampliación de inconformidad en el sentido de que: "... Ahora bien, con el único fin de demostrar la falsedad con la que se conducen las inconformes hago del conocimiento de esa Autoridad que mi representada sí ofertó y referenció debidamente la compatibilidad DICOM relacionada en el punto 2.4.4 tal y como se aprecia en los catálogos presentados por mi representada, mismos que a continuación menciono; catálogo 18 página 3 y catálogo 18 página 5:

**Workflow Management**

Modality Performed	Procedure Step	SOP Class	Option	Option	N/A

A continuación transcribo el contenido de lo ofertado por mi representada en su propuesta técnica en el punto correspondiente, con lo que pruebo que mi representada sí cumplió con lo solicitado en las bases y su junta de aclaraciones, de la siguiente manera: "La nueva generación de MÚSICA, de carácter opcional, avanza aún más en el procesamiento de las imágenes, llevando a cabo este procesamiento en dos dimensiones, tanto por frecuencia como por densidad (o niveles de gris)

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten signature]*





Tanto el técnico como el radiólogo se benefician así de un mejor flujo de trabajo y un rendimiento superior." ... contrario a lo que manifestado por las inconformes quienes afirman que supuestamente mi representada no referenció ciertas características como lo son, el cable de alimentación con clavija de grado médico de 3 metros de longitud..., Dichas características fueron debidamente referenciadas por mi representada en los catálogos 45 y 45 bis página uno, en los cuales se referenció barra de conectores grado médico, el cual está integrado por la barra de conectores en los cuales serán conectados los equipos, con cable de alimentación que termina en una clavija... por lo que las partes que integran la barra son de grado médico, tal y como lo solicitó la convocante...", toda vez que con dichas manifestaciones se corrobora lo hasta aquí analizado en el sentido que la propuesta de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sustenta con sus catálogos las especificaciones técnicas requeridas en los numerales 2.4.4, 6.6.5 y 15.2.5 de la cédula de especificaciones técnicas de la convocatoria. -----

Por lo que bajo esta tesis, para considerar como solvente una propuesta técnica se deberá de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en las bases de la convocatoria, pues es el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, que se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, **por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial. -----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.

- 35 -

en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y





por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: [REDACTED]  
Góngora Pimentel. Secretario: [REDACTED].

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que no ocupa la empresa RELIABLE DE MÉXICO S.A DE C.V., si observó el contenido de la convocatoria, específicamente los requisitos solicitados en los numerales 2.4.4 y 15.2.5 del Anexo 1 "Cédula de Especificaciones Técnicas del Bien". -----

En este contexto se tiene que la convocante al momento de emitir el fallo concursal se cifo a lo establecido en el 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en el punto 9 y 9.3 de la convocatoria, que indican: -----

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:  
...."

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36, de la LAASSP.





*La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.*

...

### **"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.*

**NOTA: En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.**

*De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.*

*En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP:*

..."

De las anteriores transcripciones, se advierte que el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas, siendo el caso que la propuesta de la empresa RELIABLE DE MÉXICO S.A DE C.V., cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, es decir, cumple con lo establecido en el Anexo 1 numerales 2.4.4, 6.6.5 y 15.2.5 de la convocatoria, analizado líneas anteriores, de ahí que la actuación de la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 23 de diciembre de 2013, se ajustó a derecho, lo anterior de acuerdo a lo analizado y valorado líneas arriba. -----

Establecido lo anterior la convocante con su actuación en el acto de fallo que por esta vía se controvierte aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio,





calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

**VII-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos efectuados por la empresa RELIABLE DE MÉXICO S.A DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer en el desarrollo del considerando VI de la presente resolución, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V. y SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de inconformes, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, ya que basas los mismos en ratificar sus motivos de inconformidad y ampliación de inconformidad, los cuales quedaron debidamente analizados en el Considerando VI de la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por los CC. [REDACTED], representantes



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3751 /2014.


- 39 -

legales de las empresas VENSIVENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V. y SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V., respectivamente, en participación conjunta, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T237-2013, celebrada para la contratación del servicio de digitalización, almacenamiento y distribución de estudios radiográficos para unidades médicas del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal, para el ejercicio 2014, respecto de su descalificación y adjudicación de la empresa tercero interesado.

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. José Luis Quintana Corona.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07330, México, D.F., Tel: 5719 4911, Fax: 5333 1100, Ext. 15126.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Lic. Francisco Ruíz Avila.- Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Instituto Politécnico Nacional No. 1521, Col. Magdalena De Las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07780, México, D.F., Tel. 754-57-71 y 5-86-24-79.

Mtro. Fernando A. V. Pintado Corral.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Norte.

MCCHS\*HAR\*CAMS

CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18  
FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA  
INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR  
GRIS CONTIENE DATOS  
CONFIDENCIALES.



ORGANIZACIÓ DE RECURSOS HUMANOS  
INSTITUT DE RECURSOS HUMANOS  
PLA DE RECURSOS HUMANOS  
EXAMEN DE RECURSOS HUMANOS  
RECURSOS HUMANOS



1. El personal de la empresa debe ser capaz de realizar las funciones que se le asignan.  
2. El personal de la empresa debe ser capaz de trabajar en equipo.  
3. El personal de la empresa debe ser capaz de comunicarse eficazmente.  
4. El personal de la empresa debe ser capaz de resolver problemas.  
5. El personal de la empresa debe ser capaz de adaptarse a los cambios.  
6. El personal de la empresa debe ser capaz de trabajar bajo presión.  
7. El personal de la empresa debe ser capaz de trabajar de forma autónoma.  
8. El personal de la empresa debe ser capaz de trabajar de forma creativa.  
9. El personal de la empresa debe ser capaz de trabajar de forma responsable.  
10. El personal de la empresa debe ser capaz de trabajar de forma ética.

*[Handwritten signature]*

VERSIÓN PÚBLICA